



REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periódico Oficial 30, de fecha 30 de junio de 2017, Sección I, Tomo CXXIV.

Texto Vigente Publicado POE 01/12/2023

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Ensenada, Baja California.

Artículo 2.- El objeto del mismo es establecer los principios, criterios, objetivos y las directrices de acción que desde la perspectiva de género se utilicen para definir, instrumentar y articular, las políticas públicas que de manera integral se apliquen en el Municipio, a efecto de reconocer, proteger, promover y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 3.- En lo no previsto en este Reglamento, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Baja California y su Reglamento, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 4.- Son competentes en la aplicación del presente ordenamiento

- I.-El Ayuntamiento constitucional de Ensenada,
- II.- El Instituto municipal de la mujer
- III.- El Sistema integral para el desarrollo de la familia
- IV.- La Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Ensenada.



Artículo 5.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de enero del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 8, de fecha 16 de febrero de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 5.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración e implementación de políticas públicas que promuevan la erradicación de la violencia en contra de las mujeres, son los siguientes:

- I.- El respeto a la vida y la libertad de las mujeres;
- II.- La igualdad jurídica entre hombres y mujeres;
- III.- Respeto a la dignidad humana de las mujeres y la protección de su familia;
- IV.- El respeto a la integridad física, psíquica y moral;
- V.- El derecho a un mecanismo sencillo y rápido ante las autoridades municipales para que la protejan contra la violencia, y
- VI.- El derecho a ser libre de toda forma de discriminación y ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Artículo 6.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.- **Agresor:** La persona que ejerce cualquier modalidad de violencia contra la mujer;
- II.- **Derechos Humanos de las Mujeres:** Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, y disminuir la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales vigentes en la materia;
- III.- **Confidencialidad:** La reserva que deberán guardar los órganos receptores de víctimas y los servidores públicos que intervengan en los asuntos de violencia hacia la mujer que se someten a su consideración.
- IV.- **Empoderamiento de las Mujeres:** Es el proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autoderminación y autonomía, el cual se



manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

V.- Consejo Municipal: el Consejo Municipal para Prevenir, Atender, disminuirla Violencia contra las Mujeres.

VI.- Ley: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California;

VII.- Ley General: Ley General de Acceso a la Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

VIII.- Misoginia: Las conductas de odio contra la mujer por el hecho de serlo, se manifiesta a través de omisiones u actos violentos o crueles contra la mujer;

IX.- Modalidades de la Violencia: Las manifestaciones y ámbitos de ocurrencia en que se puede presentar la violencia de género;

X.- Refugios: Albergues, centros o establecimientos constituidos por organismos o asociaciones civiles o del Estado para la atención y protección de las víctimas de la violencia;

XI.- Reglamento: El Reglamento de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Ensenada, Baja California;

XII.- Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Ensenada, Baja California;

XIII.- Sistema Municipal: El Sistema Municipal de Prevención, Atención, disminución de la Violencia en contra las Mujeres;

XIV.- Prevención: Las medidas tendientes a evitar que se produzca la violencia en cualquiera de sus modalidades;

XV.- Programa Municipal: Programa Municipal para Prevenir, Atender, y disminuir la Violencia contra las Mujeres;

XVI.- Víctima Directa: La mujer de cualquier edad que sufra algún tipo de maltrato o violencia en cualquiera de las modalidades que contempla el presente reglamento, derivado de acciones u omisiones intencionales de cualquier otro miembro de su familia;

XVII.- Víctima Indirecta: familiares de la víctima directa y/o personas que tengan o hayan tenido relación con la misma y que sean o puedan ser afectados por motivo de la violencia ejercida contra la víctima directa.

XVIII.- Instituto: Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada, Baja California



XIX.- Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

XX.- Perspectiva de Género: visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que propone eliminar las causas de la opresión de género, que promueve la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres.

XXI.- Dependencias especializadas: se consideran dependencias especializadas en la prevención, atención, y disminución de la violencia contra las mujeres, al Instituto, al Sistema DIF Ensenada, Organismos Públicos de Servicios de Salud en el Municipio y la Dirección de Seguridad Pública a través de la Unidad Contra la Violencia Intrafamiliar.

XXII.- Sistema DIF Ensenada.- Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada, Baja California.

Artículo 7.- El Municipio a través del Instituto deberá elaborar un Programa Municipal Integral anualmente, en el que se definan el conjunto de acciones y los modelos de atención, que establezcan lineamientos normativos y procedimientos metodológicos para prevenir, atender, disminuir la violencia contra las mujeres, en las modalidades y tipos establecidos en el presente Reglamento, en apego a los criterios establecidos en la Ley General y en la Ley Estatal.

Artículo 8.- Son organismos municipales de coordinación en materia de prevención, atención, y disminución de la violencia contra las mujeres el Sistema Municipal y el Consejo Municipal.

Artículo 9.- El Instituto llevará a cabo la coordinación interinstitucional entre el Sistema Municipal y el Consejo Municipal en materia de prevención, atención, y disminución de la violencia contra las mujeres en el Municipio.

CAPITULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 10.- El Sistema Municipal es un mecanismo permanente de coordinación conformado por un representante de las siguientes dependencias de la administración pública municipal:



I.- El Presidente Municipal

II.- El Regidor Coordinador de la Comisión de Equidad Social e Igualdad de Género

III.- La Directora Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada, quien fungirá como Secretario Técnico del Sistema y ostentará la representación del Municipio en el Sistema Estatal de Prevención, Atención, y disminución de la Violencia de Género Contra las Mujeres;

IV.- El Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

VII.- El Director de la Dirección de Desarrollo Social, y

VIII.- El Director de la Dirección de Seguridad Pública, a través de la Unidad Contra la Violencia Intrafamiliar.

La conformación del Sistema Municipal establecida en el presente artículo, no excluye la participación de otras dependencias municipales, cuya participación se estime relevante para la consecución de las metas que fije el Programa Municipal;

Artículo 11.- El Sistema Municipal tiene los siguientes objetivos:

I. Establecer las políticas públicas tendientes a la prevención, atención y disminución de la violencia contra las mujeres, unificando los criterios de las dependencias;

II. Ejecutar el Programa Municipal que sea formulado por el Instituto;

III. Analizar y estandarizar los procesos de prevención, atención, y disminución de la violencia contra las mujeres, y homologar los criterios en la atención y servicios que se otorgan a las mujeres víctimas de violencia, a través de los Modelos Municipales a que se refiere el presente Reglamento;

IV. Ejecutar las propuestas y atender las recomendaciones que le formule el Consejo Municipal, a fin de mejorar los Modelos Municipales;

V. Impulsar la creación de refugios para las mujeres víctimas de violencia, conforme al modelo diseñado por el Sistema Estatal;

VI. Coadyuvar con el Gobierno Federal y Estatal para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General y la Ley Estatal;

VII. Capacitar a los servidores públicos en materia de derechos de las mujeres y de prevención, atención, y disminución de la violencia contra las mujeres; y



Artículo 12.- Las autoridades municipales que conforman el Sistema Municipal deberán presentar ante el Instituto un informe anual respecto del cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal, el cual deberá incluir las acciones ejecutadas a la fecha de entrega del mismo, así como las propuestas y sugerencias para la adecuada ejecución del Programa Municipal.

Artículo 13.- Corresponde al Sistema Municipal y al Instituto, analizar y estandarizar los procesos de los cuatro ejes operativos en las diferentes dependencias municipales a través de los Modelos Municipales.

Artículo 14.- El Sistema Municipal sesionará de manera semestral, el funcionamiento y desarrollo de las sesiones se realizará conforme a lo establecido en el presente Reglamento para las sesiones del Consejo Municipal.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 15.- El Consejo Municipal es un organismo consultivo de participación social, con funciones propositivas y de consulta, que funge como espacio de vinculación entre el Municipio y la sociedad.

Artículo 16.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consejo Municipal tiene las siguientes atribuciones y funciones:

I.-Evaluar el Programa Municipal y los Modelos Municipales y, en consecuencia, emitir recomendaciones para mejorar y efficientar los procesos de prevención, atención, y disminución de la violencia contra las mujeres;

II. Promover la armonización del marco normativo municipal y difundir los contenidos de la legislación de la materia;

III. Promover la relación interinstitucional y multidisciplinaria para la igualdad sustantiva y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el Municipio, así como con organizaciones de la sociedad civil y con instancias académicas con especialidad en perspectiva de género;



- IV.** Vigilar que la formación y actualización que se imparta a los servidores públicos, se realice desde la perspectiva de género, procurando a que a través de la capacitación, se contribuya a la sensibilización de los funcionarios públicos adscritos a las áreas de seguridad pública, salud, atención y gestión, así como de cualquiera que preste servicios relacionados con el apoyo a mujeres víctimas de violencia;
- V.** Promover la implementación de los mecanismos de participación ciudadana que de acuerdo a la normatividad de la materia resulten aplicables, para que la sociedad participe en el proceso de evaluación del Programa Municipal;
- VI.** Vigilar y evaluar que en los planes, programas y proyectos de las dependencias municipales se incluyan y cumplan los objetivos establecidos en el Programa Municipal;
- VII.** Fomentar la difusión de contenidos que disminuyan la desigualdad de género y violencia contra las mujeres, a través de la eliminación de imágenes estereotipadas, sexistas y discriminatorias de las mujeres;
- VIII.** Impulsar ante las universidades y organismos sociales la investigación y diagnóstico de la problemática que enfrenta el Municipio respecto de los distintos tipos y modalidades de violencia contra las mujeres y publicar sus resultados.

Artículo 17.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de noviembre del año 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 67, de fecha 01 de diciembre de 2023, Tomo CXXX, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2021 – septiembre 2024; para quedar vigente como sigue:

Artículo 17.- El Sistema será presidido por el Presidente Municipal, y se integrará por un representante de las siguientes dependencias y comisiones:

- I.-**Presidente Municipal
- II.** Regidor Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y Equidad de Género;
- III.** Regidor Coordinador de la Comisión de Desarrollo Social;
- IV.** Regidor Coordinador de la Comisión de Seguridad Pública y Transporte;
- V.** Dos representantes de alguna institución de educación superior pública o privada de las que se encuentren en el Municipio;



VI. Dos ciudadanos de probada experiencia en igualdad de género y violencia contra la mujer en el Municipio;

VII. Cuatro representantes de organismos de la sociedad civil en el Municipio, que sean especialistas en perspectiva de género y violencia contra la mujer; y

VIII. La directora del Instituto, quien fungirá como la Secretaría Técnica del Consejo Municipal y ostentará la representación de dicho órgano en el Sistema Municipal.

[\(Artículo reformado\)](#)

Artículo 18.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de enero del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 8, de fecha 16 de febrero de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 18.- Los consejeros ciudadanos previstos en la fracción V, VI y VII del artículo que antecede, se elegirán de conformidad con la convocatoria pública que emita, dentro de los primeros treinta días siguientes a su designación o ratificación, la titular del Instituto, bajo el siguiente proceso

I.- La convocatoria deberá ser publicada, en el portal del Municipio y al menos un diario de mayor circulación local.

II.- El plazo para la recepción de las propuestas será de 15 días naturales a partir de la publicación de la convocatoria

III.- Las propuestas serán recibidas en las oficinas de la Secretaria General del Ayuntamiento, mismas que serán remitidas a la comisión de equidad social e igualdad de género para que proceda al análisis y evaluación de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en el presente reglamento y las bases de la convocatoria

IV.- La comisión tendrá un plazo de treinta días naturales para emitir el dictamen correspondiente que habrá de someterse a la aprobación de cabildo.

Si transcurrido el plazo establecido no se recibirán propuestas, la comisión de equidad social e igualdad de género realizara invitación directa a las asociaciones civiles que se encuentren dentro de la lista del Instituto y se integrará con quienes acepten dicho cargo.

Artículo 19.- Los requisitos de los consejeros ciudadanos previstos en la fracción V, IV y VII del artículo 17 del presente ordenamiento son los siguientes:



- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Residir en el Municipio o, en su caso, acreditar que realiza alguna actividad profesional, empresarial o educativa en Municipio;
- III. Ser mayor de edad;
- IV. No contar con antecedentes penales;
- V. De probada experiencia en materia de igualdad de género y violencia contra la mujer en el Municipio;
- VI. Tener disposición de tiempo para cumplir con el número de asistencias que establece el presente Reglamento;
- VII. No ser servidor público de alguno de los tres niveles de gobierno o laborar en cualquier organismo constitucional autónomo de cualquier ámbito de gobierno;
- VIII. No desempeñar cargos, empleos o comisiones dentro de algún partido político a nivel federal, estatal o municipal;
- IX. No ocupar ningún cargo de elección popular en el ámbito municipal, estatal o federal; y
- X. No ser miembro directivo o de representación de alguna asociación religiosa;

Artículo 20.- los integrantes durarán en su encargo el periodo de la administración pública municipal y deberán manifestar su aceptación por escrito al cargo, tomando la protesta correspondiente en la sesión de instalación del Consejo Municipal.

Podrán ser sustituidos a solicitud expresa del organismo o institución a la que pertenecen, la cual deberá de comunicarlo por escrito a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal. Para que dentro de los 10 días naturales siguientes los consejeros se de por enterados de la destitución. Y la asignación de los nuevos.

Artículo 21.- Los cargos de los consejeros ciudadanos son honoríficos y no reciben remuneración económica alguna, por lo que no pueden ostentarse como servidores públicos, ni realizar gestión alguna con tal carácter o realizar actos de proselitismo político durante su encargo.

Artículo 22. El Consejo Municipal será instalado por el Instituto, dentro de los primeros tres meses de la administración pública municipal.



Artículo 23.- Los integrantes del Consejo Municipal tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. En la sesión de instalación deberán designar un suplente al cargo, pudiendo nombrar a personas con nivel inferior inmediato al suyo;
- II. Asistir con voz y voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias, en su carácter de vocales;
- III. Firmar la actas y acuerdos formulados en la sesiones del Consejo Municipal;
- IV. Formular las propuestas y asuntos que coadyuven al cumplimiento de las funciones del Consejo Municipal y al desarrollo de sus actividades;
- V. Participar en las discusiones, emitir opiniones y formular propuestas al seno del Consejo Municipal de los asuntos que se desarrollen en las sesiones y de aquellos que les sean asignados;
- VI. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Municipal y del Pleno del Ayuntamiento;
- VII. Difundir las acciones que realiza el Consejo Municipal entre sus representados y a los ciudadanos en general, para lo cual podrán presentar en el desarrollo de las reuniones, las acciones realizadas y el soporte respectivo de dicha difusión, propuestas y estrategias; y
- VIII. Las demás que le sean conferidas por el Consejo Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones que le resulten aplicables.

Artículo 24.- El Consejo Municipal podrá sesionar en forma ordinaria y extraordinaria. Sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada cuatro meses; de manera extraordinaria, cuando sea necesario, previa convocatoria emitida por la Secretaria Técnica a petición del Presidente Municipal.

Artículo 25.- La Dirección del Consejo Municipal, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Emitir su voto de calidad en caso de empate;
- III. Representar al Consejo Municipal ante cualquier autoridad o persona física o jurídica; y



IV. Rendir ante el Ayuntamiento un informe anual del trabajo realizado por el Consejo.

Artículo 26.- La Secretaría Técnica, tiene las siguientes obligaciones:

- I.** verificara que se elaboren las convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo Municipal con 48 horas de anticipación de días hábiles y en forma extraordinaria cuando sea necesario;
- II.** Elaborar el orden del día de las sesiones;
- III.** Desahogar la sesión, tomar la votación y elaborar un acta circunstanciada de la misma;
- IV.** Ejecutar los acuerdos del Consejo Municipal, evaluar su cumplimiento e informar a su Presidente sobre los mismos; y
- V.** Tener bajo su custodia y resguardo el archivo del Consejo Municipal.

Artículo 27.- El quórum para sesionar de manera ordinaria, deberá ser de la mitad más uno de sus integrantes, debiendo estar presente quien Presida el consejo o su suplente.

En caso de no existir quórum se realizará una segunda convocatoria y se sesionará con los que integrantes presentes.

Se podrá sesionar de manera extraordinaria en los casos urgentes, citándose a la misma de manera inmediata y sesionando con los presentes, por lo que dicha sesión será considerada con apego a legalidad y las decisiones tomadas dentro de la misma serán válidas.

CAPÍTULO IV DEL PROGRAMA MUNICIPAL

Artículo 28.- El Programa Municipal, es el documento normativo y rector de la administración pública municipal en materia de prevención, atención y disminución de la violencia contra las mujeres, el cual deberá ser desarrollado en forma técnica e interdisciplinaria, con perspectiva de género y en concordancia con las políticas



públicas y lineamientos que establecen los programas de carácter federal y estatal, y deberá contener los siguientes ejes operativos:

- I. Prevención;
- II. Atención;
- III. Acceso a la justicia; y
- IV. Disminución.

Artículo 29.- El Programa Municipal deberá contener en su diseño y ejecución, de manera obligatoria, lo siguiente:

- I. El diagnóstico que proporcionara la Sub Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana municipal de la situación actual sobre la violencia contra las mujeres;
- II. Los objetivos específicos a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo;
- III. Las estrategias a seguir para el logro de estos objetivos;
- IV. Su funcionamiento general y los ejes operativos que lo componen;
- V. Las disposiciones para la mayor coordinación interinstitucional en materia de la prevención, atención, disminución de la violencia de género;
- VI. Los programas Municipales que se llevarán a cabo en las distintas dependencias;
- VII. Los subprogramas, que deberán contener las acciones y metas operativas correspondientes, las cuales deben establecerse con indicadores y estadísticas;
- VIII. Los instrumentos de difusión y promoción del Programa Municipal y de los objetivos de este Reglamento;
- IX. Los mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación de los Modelos Municipales y subprogramas que se lleven a cabo;
- X. El desarrollo de los cursos y talleres de capacitación, especialización y actualización permanente a todos los servidores públicos; y
- XI. Las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 30.- Corresponde a las autoridades municipales acatar las directrices del Programa Municipal, de manera individual o coordinada con otras dependencias o



instituciones, así como desarrollar las estrategias y acciones necesarias para su cumplimiento, en el corto, mediano y largo plazo.

SECCIÓN I DE LA PREVENCIÓN

Artículo 31.- Se denomina prevención a las acciones o medidas que habrán de llevar a cabo las dependencias municipales y la sociedad, con el propósito de evitar que se cometan actos de violencia contra las mujeres en razón de su género, en cualquiera de sus tipos, modalidades o manifestaciones y lograr que la sociedad perciba todo tipo de violencia contra las mujeres como un evento violatorio de derechos humanos y como un problema de salud pública y de seguridad ciudadana.

Tiene como escenario el antes de la perpetración del hecho, erradicando los factores de riesgo para contribuir a la protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres y evitar que sean víctimas de conductas discriminatorias, delictivas, ilícitas u omisas, tanto en los ámbitos público como privado.

Artículo 32.- Los Programas Municipales que se elaboren en el eje de la prevención, deben establecer los objetivos y sus alcances, los niveles de intervención de las autoridades municipales, así como las técnicas y metodologías aplicables. Además de cumplir con los siguientes componentes:

I. La detección oportuna de los posibles actos o eventos de violencia de género contra las mujeres.

Este elemento describe el procedimiento a seguir para identificar posibles casos de violencia, la orientación que se debe brindar a las mujeres con el propósito de aclarar dudas y brindarles información específica que requieran y, en caso de que se detecten actos de violencia, su canalización para su debida atención;

II. Incluir mapas de factores de riesgos que propician la violencia contra las mujeres, de acuerdo a la experiencia del trabajo con las instituciones y del conocimiento de las regiones de trabajo;

II. Anticipar y evitar la generación de violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades, estos dos componentes se refieren a las acciones de prevención de todas



las formas de violencia contra las mujeres, que deben estar enfocadas a la eliminación de las causas y a atenuar las condiciones que la favorecen.

III. Para ello, las medidas de prevención deben combinar estrategias en los diferentes niveles en los que se manifiesta la violencia: el individual, el familiar, el comunitario y el social;

IV. Disminuir el número de incidencias, mediante acciones que inhiban la violencia, a través de estrategias integrales de prevención, atención en la generación de un entornos seguros que salvaguarden los derechos de las mujeres y la población en riesgo de ser afectada por la violencia de género;

V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;

VI. Llevar a cabo programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres; y

VII. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;

Artículo. 33.- Para cumplir con los objetivos anteriormente descritos, en la ejecución y elaboración de los modelos municipales de prevención, se deberá tomar en cuenta:

I. El diagnóstico de la violencia contra las mujeres en el Municipio;

II. El diagnóstico situacional de la población, considerando los factores individuales, comunitarios y sociales de las personas o sectores a que está dirigido;

III. Los sujetos de atención: las mujeres (víctimas, usuarias o pacientes) que se encuentran en situación de violencia, sus hijas e hijos y quienes requieren atención prioritaria, sin importar origen étnico, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, discapacidad, religión o dogma;

IV. El análisis de los componentes sociales, culturales, de usos y costumbres, en concordancia con el respeto a los derechos humanos;

V. Las estrategias metodológicas y operativas que habrán de realizarse;

VI. La intervención interdisciplinaria e interinstitucional;

VII. Las metas a corto, mediano, plazo y largo plazo;

VIII. La capacitación y adiestramiento; y

IX. Los mecanismos de evaluación.



Artículo 34.- El Instituto deberá presentar semestralmente al Consejo Municipal, un informe sobre las acciones realizadas para prevenir la violencia contra las mujeres y los resultados obtenidos, expresados de manera descriptiva y estadística.

SECCIÓN II DE LA ATENCIÓN

Artículo 35.- Las medidas de atención en materia de violencia contra las mujeres consisten en brindar servicios médicos, psicológicos, jurídicos y sociales con calidad, constancia, calidez y gratuidad, para el empoderamiento y desarrollo integral de las potencialidades de las mujeres víctimas de violencia en todos sus tipos y modalidades.

Artículo 36.- Las dependencias especializadas en el eje de atención son el Instituto, el Sistema DIF Ensenada, Organismos Públicos de Servicios de Salud en el Municipio y la Dirección de Seguridad Pública a través de la Unidad Contra la Violencia Intrafamiliar.

Artículo 37.- Con el fin de proporcionar una efectiva atención a las mujeres víctimas de violencia, las dependencias municipales deberán actuar en coordinación y homologar criterios a través de modelos municipales de atención respecto de los siguientes aspectos:

I. La prestación del servicio: prestar el servicio desde la perspectiva de género, tomando en cuenta el contexto de las víctimas y aspectos a considerar en el trato a las personas usuarias;

II. La entrevista de primer contacto: establecer los procedimientos de recepción, perfiles de los servidores públicos especializados y facilitadores de los procesos de valoración, observación y exploración de las personas víctimas de violencia, a efecto de identificar las necesidades inmediatas y mediatas que se requieren, la determinación de prioridades, así como las medidas de protección que en su caso requieran las víctimas. La orientación e información que se brinde deberá de realizarse de manera precisa y con lenguaje accesible;

III. La atención médica: establecer los procedimientos a seguir en el diagnóstico para ofrecer una atención médica integral, definir de manera clara la situación de urgencia médica y definir de manera unificada los procedimientos que han de seguir las



dependencias municipales en caso de violencia física; establecer los protocolos de seguimiento médico que brindarán los Organismos Públicos de Servicios de Salud en el Municipio, así como los protocolos de atención médica de lesiones, su valoración y clasificación, entre otros;

IV. La atención psicológica: se deberá brindar de acuerdo a los procedimientos de intervención en crisis, dictamen pericial psicológico con perspectiva de género, terapia individual y grupal y terapia para hijas/os de personas usuarias;

V. La asesoría jurídica: definir la infraestructura con que se cuenta, áreas jurídicas y materias que abarca, atención y asesoría jurídica a mujeres menores de edad o con discapacidad.

La orientación jurídica que se proporcione a las mujeres víctimas violencia, debe ser suficiente con respecto al caso particular de la víctima y se le deberá informar sobre la posibilidad de denunciar penalmente si corresponde y el derecho a protegerse en los refugios temporales legalmente registrados en el Municipio o con las que se tenga el convenio de colaboración correspondiente;

VI. Canalización: de acuerdo con la determinación de prioridades, se deberán de establecer las dependencias o instancias competentes en la atención de las mujeres víctimas de violencia, con base en las facultades legales con que cuenta cada una de ellas;

VII. Acompañamiento: cuando la condición física, psicológica o condición de vulnerabilidad de la víctima lo requiera, deberá ser acompañada de personal especializado, en cualquier tipo de procedimiento;

VIII. Seguimiento: se deberán establecer mecanismos para vigilar el cumplimiento de los procesos de derivación, así como la oportuna prestación de servicios por las dependencias; y

Artículo 38.- El Municipio podrá instrumentar la operación de programas para la atención, que brindan servicios de manera interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional, coordinada a mujeres víctimas de violencia y a las víctimas indirectas, con la finalidad de garantizarles el acceso a la justicia y a encontrar conjuntamente un proceso de atención digna y en un entorno seguro.

Para efectos de la implementación de los programas de atención, el Instituto deberá elaborar un diagnóstico que justifique la necesidad de su creación.



Artículo 39.- El Municipio podrá proporcionar refugios temporales, los cuales deberán de ser lugares seguros que protejan la integridad física y emocional de las personas usuarias y mantener en secrecía la ubicación o domicilio de los mismos, razón por la que se niega dicha información a personas no autorizadas.

La estancia de las personas usuarias no puede exceder de tres meses a menos que persista su inestabilidad física, psicológica o situación de riesgo. Al permanecer ahí, poseen el derecho a recibir un trato digno por parte de las autoridades y a que se les proporcione de manera gratuita los servicios de hospedaje, alimentación, atención médica, atención psicológica y asesoría legal.

Artículo 40.- Para la implementación y operación de los centros especializados de atención y de los refugios temporales para la atención de las mujeres víctimas de violencia, el Municipio deberá llevar a cabo los mecanismos de coordinación con las dependencias federales y estatales competentes de conformidad con lo establecidos en la Ley General y en la Ley Estatal respectivamente.

Artículo 41.- Las dependencias especializadas en el eje de atención, deberán de llevar a cabo el registro de las mujeres víctimas de violencia, a través de una base de datos, la cual se deberá complementar y actualizará cada vez que la víctima de violencia reciba atención de cualquier dependencia y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- I. Datos generales de la víctima (nombre, edad, domicilio, teléfono y correo electrónico) y número de
- II. Víctimas indirectas;
- III. Datos de la persona generadora de violencia (nombre, edad, domicilio);
- IV. Descripción de los hechos;
- V. Tipos y modalidades de violencia, así como recurrencia;
- VI. Instancia receptora y a las que se canaliza;
- VII. Servicios brindados; y
- VIII. Redes de apoyo de la víctima (familiares, amigos y grupos de apoyo).



SECCIÓN III DEL ACCESO A LA JUSTICIA

Artículo 42.- El acceso a la justicia es el conjunto de acciones jurídicas que deberán realizar las dependencias municipales, conforme a sus recursos y atribuciones, para facilitar a las mujeres el acceso a la justicia, disminuir el tiempo de respuesta de las autoridades, hacer eficientes los procesos de procuración efectiva y coadyuvar con éstas para que logren la exigibilidad de sus derechos en los ámbitos civil, familiar, penal, laboral, entre otros. El acceso a la justicia implica la instrumentación de medidas de protección, así como el acompañamiento y la asesoría jurídica gratuita.

Artículo 43.- El eje de acceso a la justicia comprenderá los siguientes elementos:

I. La atención jurídica y representación legal, en el eje de acceso a la justicia, estará encaminado a orientar, acompañar y representar, a solicitud de las mujeres víctimas de violencia, en los procedimientos que participen, con el fin de que sean sancionados los actos de violencia cometidos en su contra, así como para hacer efectiva la reparación del daño y consiste en las siguientes tareas:

- a) Informar sobre los procesos legales que pueden emprender, la duración y consecuencia de los mismos, reiterándoles el apoyo para acompañarles durante el proceso;
 - b) Representación legal en judicialización de casos, brindando patrocinio jurídico gratuito en casos graves de violencia, a petición expresa de la víctima directa;
 - c) Promover las medidas de protección y/o cautelares mediante la elaboración de solicitud de medidas de protección ante las autoridades jurisdiccionales competentes;
 - d) Dar a conocer los derechos de la víctima o del ofendido y hacer de su conocimiento que tienen el derecho a la coadyuvancia y los beneficios de que se constituyan ellas mismas como coadyuvantes en sus procesos legales;
 - e) Orientar para que cuando ellas consideren que alguna conducta vulnera sus derechos, es su derecho hacerlo saber a la autoridad correspondiente mediante los servicios y áreas de atención con que cuenta el Municipio;
 - f) Orientar sobre los procesos civiles, familiares, penales y otros que existen, con un lenguaje claro y sencillo, evitando el uso exclusivo de los términos especializados.
- II. Implementar de manera pronta y eficaz medidas de protección para las mujeres



víctimas de violencia o en riesgo de serlo, para salvaguardar su integridad física y psíquica, así como su patrimonio, tomando en cuenta las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren; y

III. Instrumentar acciones integrales que tiendan a disminuir los efectos de la violencia contra las mujeres y evitar la violencia institucional.

Artículo 44.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de enero del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 8, de fecha 16 de febrero de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 44.- El Sistema DIF Ensenada podrá ostentar la representación legal de las mujeres víctimas de violencia y de las víctimas directas, siempre y cuando medie la autorización expresa de éstas. Dicha representación consistirá en el patrocinio y asesoría legal especializada, en asuntos del fuero común, en materia penal y familiar. En caso de que la mujer haya sido víctima de hechos posiblemente constitutivos de delito en su agravio, que no haya iniciado averiguación previa o denuncia, el personal del área de atención jurídica de las dependencias municipales competentes, se constituirá con la mujer en el área del Ministerio Público para asesorar y asistir jurídicamente a las víctimas directas e indirectas. En materia laboral, las mujeres víctimas de violencia serán canalizadas a las instancias de defensa del trabajo del ámbito federal o estatal, según se desprenda del ámbito de su competencia.

Artículo 45.- Cuando las mujeres víctimas directas o indirectas manifiesten que está en riesgo su vida, o bien, cuando el personal especializado de las dependencias municipales competentes, identifiquen un riesgo alto para las mujeres víctimas de violencia, deberá solicitar al Ministerio Público y/o el Juzgado para que emita las medidas precautorias y/o de protección que considere pertinentes, pudiendo la víctima directa realizar dicha solicitud por su propio derecho.

Artículo 46.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de enero del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 8, de fecha 16 de febrero de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:



Artículo 46. Las órdenes de protección son las medidas cautelares o precautorias de urgente aplicación, necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de las mujeres que son víctimas de cualquier tipo y modalidad de violencia.

Éstas pueden ser de emergencia, preventivas y de naturaleza civil, familiar y penal, mismas que tienen como finalidad dar apoyo, cuidado, defensa y protección para evitar el riesgo inmediato de nuevos actos de violencia contra la mujer que las solicita y evitar daños mayores.

Artículo 47.- Para efectos de determinar la pertinencia de promover las medidas precautorias y/o de protección ante las autoridades competentes, las dependencias especializadas deberán de llevar a cabo la evaluación del riesgo de acuerdo con el nivel de violencia que han sufrido y con la peligrosidad del agresor. Para este fin, el Instituto deberá elaborar los protocolos para evaluar la peligrosidad del agresor y observar los lineamientos establecidos en el Modelo Integrado para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar y Sexual de la Secretaría de Salud.

Artículo 48.- En caso de que la Dirección de Seguridad Pública conozca de hechos que pongan en riesgo o peligro la integridad física o patrimonial de la víctima, deberá actuar mediante el cuerpo policiaco especializado en violencia contra las mujeres y proceder conforme al procedimiento establecido para los municipios en la Ley Estatal.

Artículo 49.- En caso de emergencia, las mujeres víctimas de violencia deberán ser canalizadas al Ministerio Público por las dependencias especializadas referidas en este Reglamento. En los casos en que no sea posible la presencia inmediata del Ministerio Público, las dependencias especializadas, coadyuvarán dentro de sus facultades, en las medidas de protección de emergencia y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima.

Artículo 50.- Se considerará un caso de emergencia, aquel en el cual peligre la vida de la mujer víctima de violencia, así como su integridad física, sexual o moral.

Las medidas de emergencia no deberán exceder de una temporalidad mayor a las 72 horas, contadas a partir de que se dicten y deberán expedirse dentro de las 8 horas



siguientes al conocimiento de los hechos que las generan, mediante la orden legal correspondiente de autoridad competente.

Artículo 51.- Para determinar la medida a implementar en casos de emergencia, la autoridad municipal considerará el riesgo o peligro existente, la seguridad de la víctima y sus hijos, y demás elementos con que se cuenta.

Artículo 52.- Las medidas de emergencia serán:

I.- La intervención inmediata de la autoridad municipal por parte de seguridad pública, Instituto de la mujer y DIF municipal.

Artículo 53.- Cuando la víctima no cuente con redes de apoyo en el ámbito familiar para salvaguardar su integridad y las de sus hijas e hijos menores de edad, se le brindará protección en los refugios temporales que para tales efectos haya implementado el Municipio, o bien, canalizarla a aquellos refugios o centros de atención de las diversas instancias gubernamentales que el ámbito coordinación institucional proporcionan dicho servicio y protección. Se debe actualizar el directorio de referencia y contra referencia de instituciones de manera permanente.

SECCIÓN IV DISMINUCION LA VIOLENCIA

Artículo 54. Se implementaran programas para evitar la violencia de manera gradual dentro de los tres órdenes de gobierno coordinados de manera efectiva en la ejecución de atención y la implementación de mecanismos de no a la impunidad y remoción de los obstáculos que por acción u omisión institucional, genera violencia contra las mujeres, a fin de disminuir las prácticas, conductas, normas, costumbres sociales y culturales que menoscaben o anulen los derechos humanos de las mujeres.

Artículo 55.- Los responsables de actos de violencia, independientemente de las sanciones legales que le correspondan, deberán de participar de manera obligatoria cuando así se determine por mandato de autoridad competente, en programas de rehabilitación y de reeducación integral.



CAPÍTULO VI DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 56.- Para efectos de la aplicación adecuada del Programa Municipal Integral, compete a las dependencias municipales la implementación de estrategias y sus respectivas líneas de acción, las cuales se llevarán a cabo conforme a las atribuciones previstas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ensenada, Baja California.

Artículo 57.- Corresponde a las dependencias especializadas:

- I. Recibir a la mujer víctima de violencia que sea canalizada por otras dependencias municipales;
- II. Realizar una valoración de la situación de la mujer víctima de violencia para establecer, de acuerdo con los protocolos, las medidas de atención que necesita;
- III. Informar sobre la ayuda médica, psicológica, jurídica y social que ofrecen las dependencias municipales, así como los servicios de los refugios temporales, el funcionamiento de las órdenes de protección y la posibilidad de denunciar a la persona generadora de violencia en casos de violencia física, sexual, acoso u hostigamiento;
- IV. De acuerdo con los resultados de la valoración y los protocolos correspondientes, dar seguimiento al proceso de atención de la mujer víctima de violencia y actualizar la Red cada vez que resulte necesario;
- V. Expedir documentos oficiales que hagan constar la atención de las mujeres víctimas de violencia, con la finalidad de que sean válidos en las instancias que ellas necesiten;
- VI. Acompañarán a la mujer víctima de violencia al Ministerio Público cuando se trate de violencia física y/o sexual;
- VII. Contar con una base de datos y actualizarla conforme tengan conocimiento de casos de violencia desde sus dependencias y canalizar a las víctimas a instancias municipales correspondientes;



VIII. Contar con un grupo de servidores y servidoras públicas con perfil especializado de formación en género, violencia de género, intervención en crisis, conocimiento del marco legal y los protocolos de atención a la violencia contra las mujeres, entre otros.

IX. Establecer las acciones para la reeducación y reinserción social de la persona agresora.

Artículo 58.- Al instituto le corresponde:

a) Realizar y difundir campañas informativas sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, así como de las instituciones que atenderán a las víctimas.

Las

campañas informativas deberán estar libres de lenguaje sexista y de estereotipos que fomenten la subordinación de las mujeres. Además, deberán fomentar la imagen de las mujeres ejerciendo plenamente sus derechos;

b) Las campañas informativas deberán contener como mínimo lo siguiente: los derechos de las mujeres, especialmente el derecho a una vida libre de violencia; el rechazo a las actitudes individuales y culturales que fomenten, justifiquen o toleren la violencia contra las mujeres; un exhorto contra la violencia de género, de modo que se deje de proteger y tolerar a los agresores y a sus actos de violencia; así como los lugares y números telefónicos de atención a mujeres víctimas de violencia en el Municipio;

c) Promover la realización de estudios estadísticos e investigaciones que le permitan la elaboración de políticas públicas que prevengan la violencia contra las mujeres en los ámbitos públicos y privado;

d) Dar seguimiento a los Modelos Municipales y canalizar a las víctimas de violencia a las dependencias correspondientes;

e) Capacitar continuamente a las y los servidores públicos de las dependencias especializadas y emitir la acreditación correspondiente; y

f) Administrar la Base de Datos.

Artículo 59.- Al Sistema DIF Ensenada le corresponde:

a) Brindar atención psicológica urgente y terapéutica según se requiera y que puede ser de intervención en crisis, individual o grupal;



- b)** Coordinar y administrar un programa de reinserción social a mujeres egresadas de los refugios temporales, para generar las condiciones necesarias que les permitan superar su situación de exclusión social;
- c)** Gestionar el acceso preferencial y gratuito, o a bajo costo, a estancias infantiles o guarderías para los hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia;
- d)** Generar programas específicos de atención para las mujeres en cualquier tipo de reclusión y mujeres con discapacidad que han sido víctimas de violencia;
- e)** En la medida de sus recursos económicos y humanos, proporcionar asesoría jurídica gratuita además de representar y defender a las mujeres en los procedimientos penales, civiles y familiares; y
- f)** En caso necesario derivar a las mujeres víctimas de violencia a los refugios temporales y Casas de Emergencia.

Artículo 60.- A la Dirección de Seguridad Pública a través de la Unidad Contra la Violencia Intrafamiliar le corresponde:

- a)** Conformar una base de datos integrando estadísticas generadas, que contenga información sobre los lugares en donde se presenta mayor violencia contra las mujeres en el Municipio, de modo que puedan georreferenciarse e intervenir en ellos;
- b)** Aplicar propuestas en materia de prevención de acuerdo con las estadísticas y bases de datos obtenidos;
- c)** Contar de manera permanente con un programa de participación desde la perspectiva y la pedagogía de "Mujeres por la paz" en cumplimiento de la Resolución 1325 del INSTRAW del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, con el propósito de promover la igualdad, atender la naturalización de la violencia de género, mediante herramientas conceptuales y prácticas, que fortalezcan la participación de las mujeres, la sororidad, la cohesión social y el respeto a la diversidad, para la apropiación y valoración de sí mismas, mejorando su calidad de vida y la de su entorno. Y éste habrá de ser parte de sus planes programáticos y/o planes presupuestales;
- d)** Conformar un cuerpo policiaco especializado, desde la perspectiva de género, en atender, proteger y brindar las medidas de protección a las víctimas de violencia, de acuerdo con lo establecido por la Ley General y la Ley Estatal;
- e)** Crear mecanismos de coordinación y colaboración con las dependencias encargadas de la seguridad pública en los municipios metropolitanos para que colaboren en la



ejecución de medidas que prevengan la violencia y garanticen la seguridad de las víctimas;

f) Establecer protocolos de canalización de las víctimas de violencia hacia las dependencias que ofrecen atención en el Municipio o hacia el Ministerio Público cuando así se requiera y trabajar en coadyuvancia con el Ministerio Público cuando éste así lo requiera;

g) Atender llamadas de auxilio en casos de violencia contra las mujeres, el cual cuenta con capacitación en materia de perspectiva de género para evitar la revictimización de las usuarias;

h) Vinculación con el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, para coadyuvar con las investigaciones de las instituciones correspondientes;

i) Con respecto de las medidas cautelares o precautorias, coadyuvar con el Ministerio Público para llevarlas a cabo; y

j) Cuando el Ministerio Público así lo requiera, el cuerpo policiaco especializado en la atención a los casos de violencia contra las mujeres cooperará en la instrumentación de las órdenes de protección.

k) Hacer del conocimiento de la víctima de que tiene el derecho de solicitar la protección de su persona y la de sus hijos, desde la intervención preventiva, hasta la aplicación de las órdenes de protección establecidas en el artículo 22 de la Ley de Acceso, así como derecho a ingresar a un refugio a que se refiere el artículo 27 de la Ley.

Artículo 61.- A los Organismos Públicos de Servicios de Salud les corresponderá:

a) Elaborar e instrumentar programas especializados tendientes a identificar los factores de riesgo que afectan la salud de las mujeres cuando han sido víctimas de violencia;

b) Generar y difundir información sobre los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres; prevención de las infecciones de transmisión sexual, utilización de métodos anticonceptivos, adicciones, accidentes; salud mental, así como todos aquellos tendientes a prevenir la violencia contra las mujeres;



- c) Construir indicadores y balances semestrales de las acciones realizadas en cumplimiento a la “Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención”;
- d) Llevar a cabo registros de información desagregada por sexo y edad, considerando todas las variables necesarias que permitan analizar el impacto de la violencia de género en la salud de las mujeres y agregarlos a la Red;
- e) Brindar a las mujeres víctimas de violencia el acceso gratuito a los servicios de atención médica para su tratamiento correspondiente y expedir el parte médico;
- f) Proporcionar atención en salud sexual y reproductiva, en especial a aquellas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad; y
- g) Diseñar y ejecutar programas especializados para atender a mujeres víctimas de violencia con problemas de salud mental.

Artículo 62.- A la Dirección de Desarrollo Social le corresponde:

- I.- Promover programas Sociales, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres, así como el respeto a su dignidad;
- II.- Impulsar los mecanismos que favorezcan el desarrollo de las mujeres y niñas en todos los niveles sociales;
- III.- Las demás previstas para el cumplimiento del presente Reglamento.

CAPÍTULO VII DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Artículo 63.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de enero del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 8, de fecha 16 de febrero de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 63.- Además de lo establecido en el artículo 2, el presente reglamento reconoce y protege los siguientes derechos de las víctimas, siéndolos siguientes:



- I.- Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las Autoridades, incluyendo la determinación de la implementación de las órdenes de protección emergentes o preventivas, por el término de 72 horas, para que la víctima dentro del término de protección acuda a la autoridad competente a interponer la denuncia correspondiente, con la finalidad de que no exista demora que la pueda poner en mayor riesgo.
- II.- Asistencia legal, médica, psicológica y social inmediata, para la atención de las consecuencias generadas por la violencia;
- III.- Atención y asistencia en un refugio temporal, aun cuando lleven consigo a sus hijos;
- IV.- Trato digno, respeto y privacidad durante cualquier diligencia, entrevista o actuación que se practique para su atención;
- V.- A ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;
- VI.- A que se tomen las medidas previstas en este y los demás reglamentos municipales respecto de la debida determinación de la implementación de las órdenes de protección emergentes y preventivas dispuestas en su caso por los jueces calificadores;
- VII.- A recibir información y asesoramiento sobre sus derechos y las medidas de protección y seguridad, así como a la orientación para su derivación o canalización a las instancias o Instituciones Públicas o privadas especializadas,
- VIII.- Las mujeres víctima de violencia, podrá acudir ante Sindicatura Municipal a interponer su queja correspondiente en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, contra aquellos servidores públicos que siendo los indicados para apoyarla en casos de violencia le nieguen el servicio. y
- IX.- Los demás señalados en las Leyes y Reglamentos aplicables.

CAPÍTULO VIII

TIPOS Y MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

Artículo 64.- Los tipos de violencia son:

- I.- **Violencia Física.-** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;



II.- Violencia Psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación o amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

III.- Violencia Económica: Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

IV.- Violencia Sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

V.- Violencia Patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima; se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos o patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Artículo 65.- Las diferentes modalidades de violencia son:

I.- Familiar;

II.- Laboral y docente;

III.- En la comunidad, e

IV.- Institucional. Dichas modalidades serán reconocidas sin hacer distinción de la víctima, ya sea por su origen étnico, nacional, género, edad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencia, estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad o de su familia.

Artículo 66.- Se entiende por violencia familiar el acto abusivo de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres y demás miembros de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación



de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

La violencia en el ámbito familiar, se establece sin contravención de lo dispuesto en la legislación civil y penal del Estado.

Artículo 67.- La violencia laboral y docente se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Artículo 68.- La violencia en la comunidad son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres o miembros de la familia y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

Artículo 69.- La violencia institucional son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, investigar y erradicar, los diferentes tipos de violencia.

CAPITULO IX DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 70.- El Ayuntamiento, en congruencia con la Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en su articulado 27 y 50 así como lo establecido en el artículo 47 de la Ley de acceso de las mujeres a una vida sin violencia para el estado de Baja California, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

I.- Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;



- II.- Coadyuvar con la Federación y el Estado, en la adopción y consolidación de los sistemas en materia de violencia en contra de la mujer;
- III.- Promover, en coordinación con el Estado, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas de la violencia;
- IV.- Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres y la familia;
- V.- promover la creación de refugios seguros para las víctimas;
- VI.- Expedir a través de los jueces calificadoros las órdenes de protección, emergentes y preventivas que establece las leyes de la materia tanto en el ámbito federal como en el ámbito estatal, mismas que podrán ser ejecutadas por las instituciones de Seguridad Pública Municipal;
- VII.- Promover programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres y la familia;
- VIII.- Celebrar convenios de cooperación, coordinación, concentración y colaboración con los diversos niveles de gobierno en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- IX.- Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el Gobierno del Estado, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- X.- Diseñar, formular y aplicar campañas de sensibilización y concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que este reglamento le confiere; y
- XI.- Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento deberá ser publicado en el periódico oficial del estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. El presente Reglamento aboga al reglamento anterior REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ENSENADA.



TERCERO.- El Consejo Municipal para prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres deberá constituirse dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha que entre en vigor el presente Reglamento.

Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada en fecha 30 de enero del 2018, por medio del cual se reforman los artículos 5,18, 44 y 46, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 8, Tomo CXXV de fecha 16 de febrero del 2018, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 5, 18, 44 Y 46 DEL REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o Gaceta Municipal.

Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada en fecha 30 de enero del 2018, por medio del cual se reforma el artículo 63, fracción I, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 8, Tomo CXXV de fecha 16 de febrero del 2018, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- LA REFORMA DEL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o Gaceta Municipal.

Acuerdo del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada en fecha 13 de noviembre del año 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 67, de fecha 01 de diciembre de 2023, Tomo CXXX, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal,



el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2021 – septiembre 2024; para quedar vigente como sigue:

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.